

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE CHIMBORAZO.

Domenica Belen Cadena Castro con la cédula de identidad número 064511949 , miembro y coordinadora de YASunidos Chimborazo, Antonio María Martínez Gomez, con cédula de identidad 175529545-6, presbítero de la Diócesis de Riobamba, Nathalia Paola Bonilla Cueva, con la cédula de identidad número 1710576735, coordinadora de la campaña de Bosques de Acción Ecológica y activista en derechos humanos y de la naturaleza ; los dos primeros con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, y; la tercera, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y de tránsito por esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, comparecemos atentamente ante usted y decimos:

1. Nuestros nombres y apellidos son los que dejamos ya indicados.

En ejercicio de la facultad que nos reconoce el art. 86. Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE en adelante, calidad que como legitimados activos se sustenta en los artículos 71 inciso segundo y 86 Numeral 1 de la CRE; el primero nos autoriza a exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y el segundo nos faculta para proponer las acciones previstas en la CRE, además de conformidad con el Art. 88 de la misma Constitución son justiciables los actos de las personas particulares, sean éstas personas naturales o personas jurídicas cuando la víctima se encuentra en estado de indefensión, es decir que no pueda más que someterse a la voluntad de quien ejecuta el acto que atropella el derecho constitucionalmente garantizado, por lo cual nosotros y nosotras presentamos la siguiente demanda por violación de derechos de la naturaleza.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS

Empresa ERVIC S.A representada por su Gerente General JORGE ENRIQUE HOLGUÍN CÁRDENAS, el Presidente de la Empresa CARLOS HUGO RHOR UNDA y el Capitán CARLOS RHOR ROMANO dirección de Erciv Guayaquil, Vía a la Costa, Urbanización Porto Vita N/C Cond. Montecelio Dept. 2 A Guayas, Ecuador. calocho44@yahoo.es; carlosrhor@gmail.com. Dirección postal: Guayas-Guayaquil, calle Sauces, Manzana 371 Villa 34 ciudadela Sauces 4

3. Antecedentes

a) RELACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS

En enero del 2013 se inicia un proceso de plantación forestal en el páramo de-Tangabana. La plantación usa una especie exótica: pinus radiata y se realiza a los 3.240 metros de altitud, siendo el punto más alto registrado los 3.560 metros de altitud. La siembra es realizada por la empresa ERVIC S.A, cuyo Gerente General es Jorge Enrique Holguin Cadenas, el presidente Rhor Unda Carlos Hugo y en el área de afectación el Capitán en servicio pasivo, Carlos Rhor Romano quien en el sector se ha presentado como representante de la empresa. La siembra, además de cubrir las tierras de su propiedad, ocupa tierras de terceros de personas naturales, campesinos, tierras indivisas de familias del lugar, ya sea por ocupación de hecho como por arrendamiento, en un total de 200 ha.

1. Esta siembra se realizó mediante un crédito del Programa Financiero de Incentivos para la Reforestación con Fines Comerciales de la Corporación Financiera Nacional (CFN) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

2. La misma normativa señala: "En sitios en los cuales existan las condiciones descritas como páramos, aun cuando estén en altitudes inferiores a los 3.500 m.s.n.m sobre el paralelo 3°S y 3000 msnm bajo el mismo paralelo, no se establecerán plantaciones forestales" (Artículo 8)

3. EL Plan Nacional de Forestación y Reforestación señala: "Las clases de uso del suelo definidas como bosques y vegetación de protección, vegetación arbustiva, ecosistemas especiales (humedales, páramos y otros), cultivos (con ligeras limitaciones o sin limitaciones), pastizales cultivados y demás asociaciones, así como las áreas urbanas, cuerpos de agua, playas y otros usos quedarán fuera de la selección de las TVF (tierras de vocación forestal potenciales para plantaciones forestales."

4. El páramo de Tangabana es un espacio que incluye un relieve múltiple con planicies, pero sobre todo con depresiones y colinas, zonas de riscos pedregosos, de hierbas con minúsculas flores, de porciones de Bosque siempreverde montano alto de la Cordillera Occidental de los Andes en donde los musgos forman espesas cortinas desde el dosel hasta el suelo. La vegetación arbustiva, la parásita y epífitas se integran de manera tan densa que no es posible caminar bajo el dosel. Las bromelias sobre el dosel retienen miles de litros de agua. Las cortinas de musgo son urdiembres de agua que fluye lentamente luego de empapar los tejidos vegetales. Los colchones de musgo acumulados en el suelo son gruesas esponjas donde el agua yace antes de fluir.

5. Las plantaciones de pinos afectan a tal grado el páramo, que se ha documentado la pérdida de hasta el 63% de su capacidad de retener agua en relación a los páramos sin pinos; la concentración de carbono en el suelo también disminuye de 5 kg/m² hasta 3.5 kg/m² en páramos con pinos. Por otro lado, las plantaciones de pinos suponen la eliminación de la vegetación paramera, lo que reduce la infiltración e incrementa la escorrentía superficial, expone la capa de suelo al sol, secándola y erosionándola, y finalmente provocan la acidificación de los suelos.

6. La vida en el páramo está adaptada a situaciones extremas de radiación solar, temperaturas frías y alta pluviosidad. La irregular topografía formada por la acción de los glaciares y

los suelos y vegetación saturados de agua demandan de sofisticadas estrategias de sobrevivencia. Allí crece y se reproduce una amplia diversidad de gramíneas con arbustos en los entalles del relieve, que viven en simbiosis con bromelias, musgos y una gran diversidad de plantas epífitas.

7. La escorrentía de tan espesa capa vegetal, aun cuando parezca pequeña, construye corrientes de agua, muchas veces oculta bajo almohadillas. Por todas partes se escuchan lenguajes hídricos recorriendo los relieves. Es el sonido y el aroma del agua que caracterizan al páramo.

8. La vegetación arbustiva corresponde al Bosque siempreverde montano alto de la Cordillera Occidental de los Andes que se encuentra aislado en pequeños remanentes en formas de islas en las quebradas y laderas. De acuerdo a un estudio de peritaje se identificaron 37 especies de plantas vasculares pertenecientes a 35 géneros y 22 familias

9. Este ambiente de vida se constituye en el hábitat adecuado para una gran cantidad de fauna en la que se encuentran desde insectos hasta mamíferos, pasando por marsupiales, reptiles, venados, osos, pumas, lobo paramero, que tienen procesos ecofisiológicos, estrategias adaptativas y una zonificación bioecológica compleja. Una convergencia de la vida y unas dinámicas poblacionales que son el resultado de largos procesos evolutivos.

10. El páramo contiene miles de años de historia amerindia en su concepción y manejo. Durante el siglo XIX el proceso de apropiación de la tierra en forma concentrada bajo la modalidad de latifundios, y la expansión de las viejas haciendas coloniales, hizo que la zona sea ocupada desplazando a comunidades indígenas e indigenizando a poblaciones de campesinos que llegaron con las haciendas. Es refugio de muchos desplazados.

11. El páramo de Tangabana tiene herencia ancestral de la cosmovisión de vida andina, ha estado ligado a actividades tradicionales permitidas, como la recolección de plantas, a la cacería para consumo familiar, ha sido espacio de paso, espacio ritual y lugar de encuentro con los dioses. Las comunidades campesinas que habitan el páramo recrean las representaciones mágicas, religiosas y simbólicas vinculadas a los elementos creadores que controlan y regulan la alta montaña en sus propios contextos culturales. La creación y recreación de la vida y del pensamiento, así como de las expresiones estéticas y poéticas, son parte del patrimonio natural, religioso y cultural del país.

12. Por diversos testimonios de los afectados por la plantación de pinos en el páramo de Tangabana se ha descrito que durante la plantación, realizada con gran velocidad, se fracturaron los suelos, pues se introdujeron caballos para transportar las plántulas. Los senderos perdieron su delicadeza para convertirse en verdaderas zanjas destrozadas. Se armaron campamentos en la parte alta que se convirtieron en basureros de desechos, cuyas huellas aún son visibles, incluyendo los plásticos de las plántulas. En las siembras se removió las plantas originarias, despojando al suelo de su protección, y dejándolo expuesto al sol y al viento.

13. Los comuneros además han denunciado en instancias institucionales, y legales que se ocuparon sus tierras comunitarias o de otros propietarios, violentando sus derechos. Se amenazó a los comuneros, se maltrató e intimidó a la población local como el Ministerio del Ambiente en el 2013 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cañi (2013)

b). LOS DERECHOS VIOLADOS

Los derechos de la naturaleza están garantizados en el Capítulo VII del Título III de la CRE, por tal razón son exigibles independientemente de los derechos de las comunidades a su ambiente. Los hechos descritos en esta demanda violan el derecho reconocido en el Art. 71 de la CRE, determina que:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Una plantación como la que se está realizando afecta la existencia, el mantenimiento de los ciclos vitales y la estructura del páramo. Modifica la química suelo, afecta la flora, la fauna y los microorganismos. Es una amenaza para lagunas, ojos de agua, ríos.

El páramo es un ecosistema frágil por excelencia El Ministerio del Ambiente tiene medidas de protección especial para el páramo. Se presenta el informe del Ministerio del Ambiente y el informe de botánicos, geógrafos/as que certifican la altitud y linderos de la plantación de pinos en Tangabana (prueba documental)

Las plantas están adaptadas para conservar los suelos y para absorber y retener el agua, de esta manera al mismo tiempo que protegen el suelo, dan albergue y permiten que vivan los animales adaptados a esas condiciones. Las temperaturas extremas, la humedad, la topografía hacen que este ecosistema deba ser cuidado y regenerado como lo señala el estudio presentado por el equipo de botánicos que recorrió la zona después de la plantación.

Los pinos consumen una gran cantidad de agua afectando el ciclo hidrológico. El efecto de la siembra de pinos es el resecaimiento de los suelos y la disminución de los caudales de los ríos que nacen en el páramo.

La plantación de pinos en zonas de páramo es un agente erosivo fuerte, afecta el pH, modifica el nivel del carbono y la capacidad de retener el agua. Se trata de una especie conífera exótica, que tiene la característica de acidificar los suelos. Esto se demuestra con estudio del Grupo de Trabajo de Páramo realizado por la Fundación Ecociencia

Pero el páramo además encierra una gran belleza, para las comunidades el páramo no es solo fuente de agua para sus economías de subsistencia sino que además es lugar de satisfacción estética y espiritualidad. El páramo es un lugar sagrado para la cultura. La gente que vive en o cerca del páramo lo admiran, disfrutan y comparten el paisaje de páramo. (Prueba documental)

La plantación de pinos en el páramo viola el Art. 411 que propone el cuidado de los recursos hídricos:

Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.... La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

La plantación de pinos en páramo afecta el agua, no solo por resecamiento de los suelos porque impide la absorción natural del agua de lluvia, pero además porque los pinos mismos son grandes absorbedores de agua.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Cañi, mediante oficio N° 030-ST-GADPC señala, sobre la destrucción de bosque nativo para sembrar pinos en el sector alto de las cordilleras en el límite de las parroquias Caño y Juan de Velasco (Pangor), “que esta afectación es real y muy grave”, señalando en 12 los sistemas de agua que serán afectados por esta actividad y un total de 1341 usuarios .

La investigación científica realizada por la Fundación Ecociencia demuestra que las plantaciones de pinos afectan a tal grado el páramo, que se ha documentado la pérdida de hasta el 63% de su capacidad de retener agua en relación a los páramos sin pinos; “Esta investigación demuestra que las plantaciones de pinos ocasionan efectos negativos en el régimen hidrológico del páramo en forma de una reducción de los caudales en toda la amplitud del hidrograma”

Los testimonios de la población local declaran que ha disminuido el caudal del río blanco y río rojo que bajan directamente del páramo de Tangabana.

Hay que tomar en cuenta que el tipo de vegetación que capta el agua del páramo son especies de musgos, epifitas que cubren los árboles y pequeñas plantas que se adhieren a los suelos y captan el agua con sus vellosidades y generosamente la reparten al entorno.

Se viola, por acción y omisión, el derecho garantizado a la naturaleza por el Art. 72 de la Constitución de la República que dice:

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

La presencia de la plantación de pinos en el páramo de Tangabana, impide que este se recupere, impide a las plantas y animales regenerarse y constituye un delito de acción permanente y continua.

Una medida necesaria para la restauración es eliminar la causa del problema es decir la presencia de pinos en el páramo. Las medidas de restauración deben permitir las condiciones para retomar las acciones propias de la comunidad, sus cultivos, sus proyectos de turismo comunitario y sus prácticas espirituales con el páramo.

Hay experiencias en comunidades de regeneración del páramo de entre las que podemos mencionar el retiro de árboles del páramo de la Comunidad de Río Nagsiche en la provincia de Cotopaxi, el páramo pudo lentamente regenerarse y el agua volvió a su caudal natural.

En este proceso se han afectado los derechos de los defensores de la naturaleza reconocidos en el Art. 71. (párrafo 2 y 3)

Art. 71. Inciso 2.- Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Los comuneros han sufrido agresiones de carácter verbal y físico, por ejercer su defensa a los derechos de la Naturaleza, por parte del Capitán Carlos Rhor Romano quien aparece en la zona como el promotor y representante de la plantación de pinos.

4- NOTIFICACIONES

Empresa ERVIC S.A representada por su Gerente General Holguin Cadenas Jorge Enrique, el presidente de la empresa RhorUnda Carlos Hugo y el Capitan Carlos Rhor Romano se los notificará en la Urbanización Porto Vita N/C Condominio Montecelio Departamento 2 A en la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas.

5. Solicitamos que nuestras notificaciones en calidad de accionantes las recibiremos en la secretaría de su despacho o en el correo electrónico foresta@accioneologica.org, perteneciente a Nathalia Bonilla a quien desde ya constituimos y le nombramos como procuradora común para que nos represente en la presente causa, o en el casillero judicial Nro. 74 y/o el correo electrónico: lawyers_group.life@hotmail.com de uso de nuestro Abogado patrocinador Dr. Segundo Fernando Bedón Lema a quien desde ya autorizamos para que actúe en nuestro nombre y representación y presente cuanto escrito sea necesario en defensa de nuestros intereses en la presente causa hasta

su terminación, con el objeto de hacer respetar nuestros derechos contra de este atropellador, atentatorio y peligroso para los derechos de la naturaleza del páramo de Tangabana.

6. DECLARACIÓN

Los accionantes declaramos que no hemos presentado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones en contra de la citada empresa y personas y con la misma pretensión.

7. PETICIÓN

Por lo expuesto señor juez en calidad de garantista y protector de los derechos constitucionales de la colectividad y en el caso que nos ocupa por encontrarnos en estado de desigualdad, subordinación, y; vulnerables, por lo cual solicitamos que al momento de resolver se sirva declarar en sentencia a nuestro favor el reconocimiento de la violación de los Derechos de la Naturaleza por parte de la empresa ERVIC S.A. y en consecuencia se ordene la prohibición de continuar con este tipo de plantación de pinos en el PÁRAMO DE TANGABANA como pretensión primaria lo siguiente:

a) La reparación integral del páramo de Tangabana, teniendo presente que para ello se deben tomar las siguientes en consideración las siguientes medidas:

1. Se ordene a la empresa Empresa ERVIC S.A la suspensión de toda actividad relacionada con la plantación de pinos en la zona conocida como páramo de Tangabana. Incluidos los trámites relacionados con la evaluación para recibir el incentivo de la devolución del 75% de la inversión parte del programa del MAGAP de incentivos para plantaciones forestales.

2. Se ordene a la Corporación Financiera Nacional (CFN) la suspensión y terminación del crédito a la empresa ERVIC S.A. y se ejecuten las garantías contenidas en los contratos de préstamos que tengan suscritos con la citada empresa ERVIC S. A. por la implementación del o los proyectos que tengan que ver con la plantación de pinos en el páramo de Tangabana

3. Se disponga a la CFN la realización de una Auditoría independiente a este préstamo para plantaciones forestales entregados como parte del Programa Financiero de Incentivos para la Reforestación con Fines Comerciales de la Corporación Financiera Nacional (CFN) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP). Dependiendo de los resultados de esta auditoría iniciar procesos administrativos de responsabilidad por violación de los derechos constitucionales de la naturaleza por haber entregado un préstamo para un actividad que va en contra de los Derechos de la Naturaleza establecidos en la CPR, de la normativa nacional ambiental en lo referente al establecimiento de plantaciones forestales y la normativa ambiental sobre manejo de páramos.

4. Como medida de restauración se retire los arboles de pino y para el efecto se disponga que las comunidades, colectivos, defensores de los DDNN sean los actores adecuados, por tener el conocimiento ancestral y estar vinculados a la vida del páramo, que lleven adelante esta actividad.

ya que estos colectivos al ser los defensores de los adecuados para esta medida de reparación. El objetivo final es que la naturaleza regrese a su estado natural.

5. Se disponga al MAGAP se abstenga de otorgar cualquier tipo de licencia para el cultivo de la plantación de pinos en el páramo de Tangabana a la parte de la empresa ERVIC S.A.

Sírvase dar el trámite de ley por estar ceñidos a derecho.

Para lo cual firmamos conjuntamente con nuestro Abogado defensor.

Doménica Belén Cadena Castro

Nathalia Paola Bonilla Cueva

Antonio María Martínez Gomez

Dr. Segundo Fernando Bedón Lema

Matr. 17-2009-890 CNJ

FORO DE ABOGADOS